



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 2 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 125

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo y Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Minas de Teberga», ha presentado solicitud del registro de 48 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ocasión», sita en el paraje llamado Ordiales, parroquia de Urriá, concejo de Teberga. Lindante al Norte con la mina «Salvanguardia» y terrenos comunes de Urriá, Oeste terrenos comunes de Taja, Sur el pueblo de Urriá y terrenos comunes del mismo y Taja y al Este terrenos comunes de Taja y Campiello.

Verifica su designación en la forma siguiente con sujeción al Norte magnético:

Se tomará como punto de partida la estaca ó mojón número seis de la mina «Salvanguardia», número 15 642, desde el cual se medirán en dirección Oeste quince grados Norte 100 metros colocando la primera estaca; de ésta en dirección Sur quince grados Oeste se medirán 300 metros colocando la segunda estaca; de ésta Oeste quince grados Norte se medirán 600 metros colocando la 3.ª; de ésta al S. 15 grados Oeste 100 metros la cuarta; de ésta al Oeste quince grados Norte 100 metros la quinta; de ésta al Sur quince grados Oeste se medirán 300 metros la sexta; de ésta al Este quince grados Sur 1.000 metros la séptima; de ésta al Norte quince grados Este 700 metros la octava, y de ésta al Oeste quince grados Norte 200 metros, ó los necesarios para llegar al punto de partida y quedar así cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depó-

sito prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.305 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crea perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Mayo de 1905.— José Suárez

R. al núm. 1.850

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde-Presidenta del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 26 del corriente mes, acordó sacar á remate las obras de construcción de un edificio destinado á escuela pública de niños de ambos sexos en la parroquia de Santa María de Junco, perteneciente á este término municipal.

El acto se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa el día primero de Julio próximo, á las catorce del mismo.

La subasta será presidida por el señor Alcalde acompañado del señor Regidor Síndico y de los Vocales de la sección primera de la comisión de Obras públicas.

El remate se celebrará por el sistema de pliegos cerrados con estricta sujeción á lo establecido en la Instrucción de 24 de Enero del corriente año.

El tipo del remate es la cantidad de 8.334 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 417 pesetas en concepto de depósito.

La fianza definitiva que el contratista habrá de consignar para responder de su gestión será equivalente al quince por ciento de la cantidad en la que se le hubiera adjudicado el remate.

Las proposiciones pueden ser

formuladas por los que deseen optar en la subasta, bien personalmente, bien por medio de apoderado. En este último caso, el poder notarial en que se haga constar la autorización otorgada al efecto habrá de ser bastantada por D. José González Sánchez, Abogado en ejercicio en Cangas de Onís.

El proyecto, planos, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que habrán de ser base de la subasta y cumplimiento del contrato, así como los demás antecedentes acerca del particular, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este concejo.

Han transcurrido los plazos fijados en el artículo 29 de la referida Instrucción de 24 de Enero ya citada sin que se haya formulado reclamación alguna.

Ribadesella 26 de Mayo de 1905.—Darío M. de Labra.

Modelo de proposición

D. . . , vecino de . . . , con cédula personal clase . . . , número . . . , enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Ribadesella en el número . . . del BOLETIN OFICIAL de día . . . de . . . , se compromete á ejecutar las obras de construcción del edificio escuela que se proyecta levantar en la parroquia de Santa María de Junco por la cantidad (se expresa en letra).

Se compromete asimismo á ejecutar las obras con estricta sujeción al proyecto, aceptando igualmente las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

(Fecha y firma del proponente ó apoderado).

La referida proposición se entenderá en un pliego de papel de la clase undécima.

R. al núm. 1.832

Alcaldía de San Tirso de Abres

Por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda nuevamente expuesto al público el reparto de Consumos de este concejo y actual año, durante los cuales pueden formularse contra él todas las reclamaciones consiguientes.

San Tirso de Abres, Mayo 28 de 1905.—El Alcalde, Antonio Díaz Santamarina.

R. al núm. 1.856

Alcaldía de Tapia

Anuncio

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de inmuebles por rústica y urbana para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día primero al quince de Junio próximo, ambos inclusive, á fin de que los interesados puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo.

Tapia 28 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Celedonio Bardiales.

R. al núm. 1.843

Alcaldía de El Franco

Formado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á los repartimientos de inmuebles del año próximo de 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal, desde el día primero hasta el quince de Junio, á fin de que los interesados puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen justas.

La Caridad 28 de Mayo de 1905.—El Alcalde en funciones, Rafael Fernández.

R. al núm. 1.841

Alcaldía de Ibias

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, se anuncia á concurso su provisión, por ocho días, durante los cuales podrán presentar sus instancias documentadas los aspirantes á ella en esta Alcaldía.

San Antolín de Ibias, Mayo 25 de 1905.—El Alcalde, Luis de Ron.

R. al núm. 1.840

Regimiento infantería de Valencia

Requisitoria

D. Francisco Muñiz Navas, segundo Teniente del Regimiento infan-

tería de Valencia, número 23, Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á filas me halla instruyendo al recluta Emilio Gómez Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Emilio Gómez Rodríguez, natural de Folgueras, Ayuntamiento de Tineo, Oviedo, hijo de Antonio y Concepción, de 22 años de edad, de oficio sirviente, soltero, estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros, sin señas personales por no constar en su filiación; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la Sala de banderas del Cuartel de María Cristina en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con la seguridad conveniente á Santander y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dado en Santander á veintitres de Mayo de mil novecientos cinco. —Francisco Muñiz.

R. al núm. 1.858

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Corvera

Edicto

D. Manuel Menéndez y Menéndez, Juez municipal del concejo de Corvera.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende expediente de información posesoria, instruido á instancia de D. Manuel Alvarez Fernández, vecino de la parroquia de Solís, como representante legal de su esposa doña Vicenta Muñiz y Cuervo, de la propia vecindad, para la anotación en el Registro de la propiedad de la posesión de varias fincas, sitas en la parroquia de Solís, que á ésta pertenecen, entre las cuales se hallan las que á continuación se expresan:

Una finca de monte bajo, llamada «Llanos», sita en el término de Campañones: cabida de treinta y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas. Es libre de gravamen.

Otra finca de monte bajo, llamada «Los Carboneros», sita en el propio lugar de Campañones: extensión de una hectárea y cincuenta áreas. Es libre de gravamen.

Otra finca de labor llamada «Barrera», sita en el referido lugar de Campañones: cabida de nueve áreas y treinta y ocho centiáreas. Es libre de gravamen.

Otra finca de pasto llamada «Caviana», sita en el referido barrio de Campañones: extensión de siete áreas. Es libre de gravamen.

Otra finca de prado, llamada «Villar», sita en la ería de este nombre y barrio de Agüera: cabida de diez áreas. Es libre de gravamen.

Estas fincas ha sido suspendida

su anotación por hallar asientos encontrados, las tres primeras á favor de doña Vicenta Muñiz Fernández, doña Vicenta, doña Manuela y doña Celestina Muñiz Cuervo; la cuarta gravada en unión de otras, con cinco fanegas de trigo á favor de D. Fructuoso y doña Amalia Arias Carbajal, y la última gravada en unión de otras, con siete copines y medio de trigo, á favor de doña Iva Alvarez Gutiérrez.

En su virtud, y por providencia del día de hoy, he acordado que por medio del presente edicto se citen, llamen y emplacen á las referidas personas, sus herederos y á cuantos se crean con derecho á las expresadas fincas, y comparezcan en este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días, después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á oponerse á dicho expediente, pasado cuyo plazo sin que lo verifiquen, se confirmará el auto de aprobación, mandando que se lleve á efecto lo acordado en diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro, y que se inscriba en el Registro de la propiedad, la posesión de dichas fincas á nombre de doña Vicenta Muñiz Cuervo.

Dado en Corvera á veinticinco de Mayo de mil novecientos cinco. Manuel Menéndez. — Por su mandado, Ramón García, Secretario.

R. al núm. 1.837

Juzgado de Oviedo

D. Cayetano Meana y Guridi, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fe, que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En Oviedo, á veintiseis de Mayo de mil novecientos cinco, el Sr. D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia del partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una como demandante D. Manuel Crespo y Roza, contratista, domiciliado en San Martín del Mar, dirigido por el Letrado D. Bernardo Acevedo y representado por el procurador señor Alvarez Cabal, de la otra como demandado D. Baltasar Bataller Vallamayor, contratista, sin domicilio conocido, declarado en rebeldía sobre pago de pesetas:

Fallo

Que debo declarar y declaro probada la demanda y en su consecuencia condenando como condeno al demandado D. Baltasar Bataller al cumplimiento del contrato de cesión que aquella demanda refiere; declaro así bien, que el demandante D. Manuel Crespo y Roza es el único que debe percibir como cesionario el importe de todos los libramientos que se expidan á favor del Bataller, por el contrato de acopio para la conservación de la carretera de Campo de Caso á Villaviciosa, en los años de mil novecientos tres y mil novecientos cuatro y quedicho demandante don Manuel Crespo Roza, es así bien el único que debe percibir las noventa pesetas de la fianza, que el Bataller hizo para cumplir aquel contrato, y retirar también las mil trescientas cuarenta y nueve pesetas y treinta y siete céntimos, dete-

nidas en la Delegación de Hacienda y que se dice al folio 20 de los autos; puesto que todas las cantidades de tal contrato de acopio hecho por el Baltasar Bataller, deben ser pagadas por cesión al Manuel Crespo; impongo todas las costas del pleito al referido Sr. Bataller. Así por esta mi sentencia, lo proveo, mando y firmo. —Francisco Martínez Garrido.»

Para que conste y llegue á conocimiento del demandado D. Baltasar Bataller, expido el presente que con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Oviedo á veintisiete de Mayo de mil novecientos cinco. —Cayetano Meana. — V.º B.º, Francisco M. Garrido.

R. al núm. 1.845

Juzgado de Gijón

Requisitoria.

D. Antonio Solares Cabal, accidental Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Arregui, de unos treinta y dos á treinta y tres años de edad, de regular estatura, buenas carnes, color moreno, bigote negro, ojos algo hundidos y calvo, viste cazadora de pana y boina á estilo del país; cuyo individuo se encuentra trabajando en las minas de Bujarrela, en Covadonga, haciéndole pasar con el nombre de Julio, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veinticinco de Mayo de mil novecientos cinco. —Antonio Solares. —Ante mí, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 1.848

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Allande. — En poder de D. Ramón Rodríguez, de esta villa, se halla depositado un caballo que se encontró causando daños en propiedad particular de las señas siguientes: color castaño, con unas manchas blancas en los costillares, edad unos diez y seis años, alzada seis cuartos y media próximamente, calzado de la pata derecha de atrás, estrellado y rayado de todas cuatro patas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su dueño, pase á recogerlo dentro de quince días, pues pasado dicho plazo será subastado pagando gastos de anuncio, manutención, perjuicios y demás.

Pola de Allande Mayo 28 de 1905. —S. Santa. 1

Salas. — De la Vega Cebión, de la parroquia de Malleza, en este concejo, desapareció el día 22 del actual un caballo propio de Juan de Castro, allí avecinado.

Tiene las señas siguientes: edad 10 años, 6 y media cuartas de alzada, color castaño, con dos pintas blancas, en los costados, y de crin larga y derecha.

Lo que se anuncia al público para que se sirvan dar cuenta á esta Alcaldía si fuese habido.

Salas 29 de Mayo de 1905. — El Alcalde, Manuel M. Tablado. 1

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA INDUSTRIAL DE VENTANIELLES

El Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión celebrada el día 24 de Mayo, acordó convocar á Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 20 de Junio, á las seis de la tarde, en las oficinas de la fábrica, para tratar de su fusión con otra Sociedad anónima.

Los señores accionistas que deseen asistir á dicho acto, deberán depositar por lo menos diez acciones con cinco días de antelación en casa de los Sres. J. de Alvaré y Compañía, sirviéndoles el resguardo, de papeleta de entrada á la Junta.

Oviedo 29 de Mayo de 1905. — El Director-Gerente, José Florez.

Sociedad general de Ferrocarriles Vascoasturiana

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 17 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle Gil de Jaz, núm. 3, 1.º, derecha, el día doce de Junio próximo, á las once de la mañana, con el fin de someter á su aprobación el balance y cuentas sociales correspondientes al año 1904 y tratar de los asuntos á que se refiere el art. 18 de los citados Estatutos.

Para ejercer el derecho de asistencia es imprescindible ser accionista y depositar previamente en la Caja de la Sociedad diez acciones, por lo menos, propias ó representadas, y en su defecto los resguardos de su depósito en el Banco de España ó sus Sucursales, ó en los Bancos del Comercio, de Vizcaya, Bilbao; Crédito de la Unión Minera y Banco Asuriano ó en el de Gijón.

Los balances y cuentas correspondientes al ejercicio están para su examen á disposición de los señores accionistas, todos los días laborables hasta el de la celebración de la Junta, de diez á una y de cuatro á siete, en las oficinas de la Sociedad.

Oviedo 27 de Mayo de 1905. — El Consejero Secretario, Luis Verterra. 54

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

El aire, viciado por la difusión en la atmósfera de los gases de la exspiración; por los productos volátiles de la exhalación cutánea; por las emanaciones gaseosas u orgánicas.

VII.—Ventilación

Las ventanas estarán provistas de vidrios transparentes, no debiendo utilizarse nunca los deslustrados.

Las cortinas, de un tono gris con preferencia, deben instalarse de manera que puedan desplegarse de abajo arriba, en vez de arriba abajo como de ordinario.

El montante permitirá abrir parcialmente, por medio de cordones o cadenas, girando sobre ejes horizontales, para graduar a voluntad las aberturas como medio auxiliar de ventilación.

Los huecos de ventana sólo se coronarán con arcos, vigas o cargaderos necesarios, inmediatamente debajo del piso o techo, para que el hueco quede a la mayor altura.

La carpintería de la ventana estará dividida en montantes y hojas inferiores. Estas podrán abrir girando al rededor de ejes verticales.

La luz deberá recibirse con mayor intensidad por el lado izquierdo, nunca de frente ni de espalda.

Como regla general debe procurarse que de cualquier punto de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista a la correspondiente ventana lateral y contemplar el cielo.

La longitud mínima de las clases será de nueve metros. Su capacidad se calculará cuando menos para 25 alumnos y cuando más para 40 ó 45 en la enseñanza graduada.

Para las Escuelas ordinarias, mixtas ó de un solo sexo, los proyectos de sala de clase se harán para 60 alumnos.

Los muros estarán rodeados, á 1,50 metros de altura, por un zócalo de madera ó de tela pizarra.

Las ventanas se abrirán en los lados mayores del rectángulo y con verdadera profusión, para que la luz llegue a todas las partes de la clase. Se elevarán del suelo unos dos metros, y su dintel superior se colocará próximamente a una altura igual á dos tercios de la de la clase.

Como regla general debe procurarse que de cualquier punto de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista a la correspondiente ventana lateral y contemplar el cielo.

La longitud mínima de las clases será de nueve metros. Su capacidad se calculará cuando menos para 25 alumnos y cuando más para 40 ó 45 en la enseñanza graduada.

Para las Escuelas ordinarias, mixtas ó de un solo sexo, los proyectos de sala de clase se harán para 60 alumnos.

Los muros estarán rodeados, á 1,50 metros de altura, por un zócalo de madera ó de tela pizarra.

Las ventanas se abrirán en los lados mayores del rectángulo y con verdadera profusión, para que la luz llegue a todas las partes de la clase. Se elevarán del suelo unos dos metros, y su dintel superior se colocará próximamente a una altura igual á dos tercios de la de la clase.

Como regla general debe procurarse que de cualquier punto de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista a la correspondiente ventana lateral y contemplar el cielo.

La longitud mínima de las clases será de nueve metros. Su capacidad se calculará cuando menos para 25 alumnos y cuando más para 40 ó 45 en la enseñanza graduada.

Para las Escuelas ordinarias, mixtas ó de un solo sexo, los proyectos de sala de clase se harán para 60 alumnos.

Los muros estarán rodeados, á 1,50 metros de altura, por un zócalo de madera ó de tela pizarra.

Las ventanas se abrirán en los lados mayores del rectángulo y con verdadera profusión, para que la luz llegue a todas las partes de la clase. Se elevarán del suelo unos dos metros, y su dintel superior se colocará próximamente a una altura igual á dos tercios de la de la clase.

Como regla general debe procurarse que de cualquier punto de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista a la correspondiente ventana lateral y contemplar el cielo.

La longitud mínima de las clases será de nueve metros. Su capacidad se calculará cuando menos para 25 alumnos y cuando más para 40 ó 45 en la enseñanza graduada.

Para las Escuelas ordinarias, mixtas ó de un solo sexo, los proyectos de sala de clase se harán para 60 alumnos.

Los muros estarán rodeados, á 1,50 metros de altura, por un zócalo de madera ó de tela pizarra.

Las ventanas se abrirán en los lados mayores del rectángulo y con verdadera profusión, para que la luz llegue a todas las partes de la clase. Se elevarán del suelo unos dos metros, y su dintel superior se colocará próximamente a una altura igual á dos tercios de la de la clase.

Como regla general debe procurarse que de cualquier punto de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista a la correspondiente ventana lateral y contemplar el cielo.

La longitud mínima de las clases será de nueve metros. Su capacidad se calculará cuando menos para 25 alumnos y cuando más para 40 ó 45 en la enseñanza graduada.

Para las Escuelas ordinarias, mixtas ó de un solo sexo, los proyectos de sala de clase se harán para 60 alumnos.

Los muros estarán rodeados, á 1,50 metros de altura, por un zócalo de madera ó de tela pizarra.

Las ventanas se abrirán en los lados mayores del rectángulo y con verdadera profusión, para que la luz llegue a todas las partes de la clase. Se elevarán del suelo unos dos metros, y su dintel superior se colocará próximamente a una altura igual á dos tercios de la de la clase.

Como regla general debe procurarse que de cualquier punto de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista a la correspondiente ventana lateral y contemplar el cielo.

La longitud mínima de las clases será de nueve metros. Su capacidad se calculará cuando menos para 25 alumnos y cuando más para 40 ó 45 en la enseñanza graduada.

Para las Escuelas ordinarias, mixtas ó de un solo sexo, los proyectos de sala de clase se harán para 60 alumnos.

Los muros estarán rodeados, á 1,50 metros de altura, por un zócalo de madera ó de tela pizarra.

Las ventanas se abrirán en los lados mayores del rectángulo y con verdadera profusión, para que la luz llegue a todas las partes de la clase. Se elevarán del suelo unos dos metros, y su dintel superior se colocará próximamente a una altura igual á dos tercios de la de la clase.

Como regla general debe procurarse que de cualquier punto de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista a la correspondiente ventana lateral y contemplar el cielo.

IX.—Calefacción

En una clase de dimensiones ordinarias, que contenga el número de alumnos reglamentario, y cuyas salidas estén cerradas, el calor producido por la respiración de los alumnos bastará á compensar el enfriamiento que se opere por las paredes y las ventanas.

Por otra parte, los procedimientos ó aparatos de calefacción más perfectos son de difícil instalación y elevadísimo coste, y los más baratos y sencillos, tales como braseros, estufas y chimeneas, roban oxígeno y son peligrosos en estancias que han de ser ocupadas por niños, por punto general irreflexivos.

No obstante esto, y como en algunos días y en algunas

Esta cubrición varía en razón directa de la edad de los educandos, pero nunca será inferior á los límites señalados.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y, tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

V.—Locales

Poderosas razones de carácter higiénico, económico y pedagógico justifican la prohibición de que las viviendas de los Maestros se establezcan en los mismos edificios de las Escuelas, y esta consideración habrá de tenerse muy presente al proyectar las nuevas construcciones.

Por regla general, las dependencias de que deberá constar una Escuela completa son las siguientes:

A. *Vestíbulo* que sirva de sala de espera á los niños y á sus encargados hasta la hora de entrada y de salida de las clases.

Este vestíbulo estará en proporción superficial á la importancia del edificio, y tendrá el número de asientos necesarios para comodidad de las personas que acuden á recoger á los escolares.

B. Un cuarto destinado á *guardarropa*, habilitado en forma que permita la colocación de las perchas en condiciones de no ofrecer molestias ni dificultad alguna al libre tránsito.

C. Los necesarios salones de clase en relación con el número de alumnos y de grupos de éstos, según los grados y secciones de la enseñanza.

D. *Despacho* en el que el Maestro recibirá á los alumnos ó á sus familias cuando el caso lo exija.

E. *Patio cubierto* para el recreo cuando el tiempo no consienta que los juegos se celebren al aire libre.

F. Campo enarenado y con plantación de árboles, donde puedan recrearse los niños durante las horas de menos frío ó calor.

